Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se modifica el contenido del primer párrafo de la fracción I y se adicionan los incisos a) y b) a la misma, y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción II del artículo 33-B de la **Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **A fin de armonizar el contenido de este artículo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y lo Municipios, en materia de deuda pública.**

Planteada por la **Diputada María Eugenia Cázares Martínez,** del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **15 de Mayo de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Presupuesto.**

**Lectura del Dictamen: 11 de Marzo de 2020.**

**Decreto No. 579**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 25 / 27 de Marzo de 2020.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta la diputada María Eugenia Cázares, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “ Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV Y 152 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se** **modifica el contenido del primer párrafo de la fracción I y se adicionan los incisos a) y b) a la misma, y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción II del artículo 33- B de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, en base a la siguiente:**

Exposición de motivos

La Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, fue modificada en el año 2018 en su artículo 14, reformándose una fracción y adicionando dos párrafos a su contenido, concretamente en las posiciones siguientes:

*Artículo 14.- Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:*

*I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:*

*a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;*

*b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y*

*Fracción reformada DOF 30-01-2018*

*II. En su caso, el remanente para:*

*a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y*

*b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.*

*Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas podrán destinarse a los rubros mencionados en el presente artículo, sin limitación alguna, siempre y cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas.*

*Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.*

*Párrafo adicionado DOF 30-01-201.*

*Tratándose de Ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el presente artículo.*

*Párrafo adicionado DOF 30-01-2018*

En esta ley, al parecer, el legislador omitió establecer la vigencia correspondiente a estas reformas en el apartado de artículos transitorios; ya que, en efecto, no se encuentra la misma al repasar con detalle todo el articulado de transitoriedad. Y, por el contrario, se colocó una “nota de vigencia” al inicio del texto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 30 de enero de 2018, quedando de la siguiente manera:

**TEXTO VIGENTE**

**Última reforma publicada DOF 30-01-2018**

|  |
| --- |
| **Nota de vigencia:** La adición del tercer párrafo al artículo 14, publicada en el DOF 30-01-2018, entrará en vigor el 1 de enero de 2019. |

En este orden de ideas, debemos armonizar nuestra legislación local con las disposiciones antes mencionadas. Nuestro grupo parlamentario ya presentó el 23 de abril de este año una adecuación a la Ley de Deuda del Estado, relacionada con esta reforma, pero; debemos armonizar también la porción normativa correspondiente en la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que el Estado se sujete a las nuevas reglas en la materia, y nuestros ordenamientos se hallen armonizados con la ley en cita:

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO: Se modifica el contenido del primer párrafo de la fracción I y se adicionan los incisos a) y b) a la misma y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción II del artículo 33-B de la** **Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue**:

**ARTÍCULO 33-B.-……**

**I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente:**

**a) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento;**

**b) Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 30 por ciento, y**

**II……**

**a)……**

**b)…..**

**….**

**Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento de los recursos a los que se refiere el presente artículo para cubrir Gasto corriente.**

…….

TRANSITORIOS

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 15 de mayo de 2019

**DIP. MARIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

 **DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN**

HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que se modifica el contenido del primer párrafo de la fracción I y se adicionan los incisos a) y b) a la misma y se adiciona un tercer párrafo al inciso b) de la fracción II del artículo 33- B de la Ley Reglamentaria del Presupuesto de Egresos para el Estado para el Estado de Coahuila de Zaragoza